

**CARGO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016-2015-GG-IIRSANORTE**

RECLAMO N°: 00002 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES  
RECLAMANTE: JORGE GUEVARA SIALER  
RECLAMO: DESPERFECTOS EN LA VÍA

Piura, 11 de mayo de 2015

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por el Sr. Jorge Guevara Sialer, respecto a su disconformidad por el cobro efectuado al pasar por la Unidad de Peaje Mocce, debido al mal estado en el que se encuentra la infraestructura vial en el Tramo Dv. Olmos - Lambayeque.

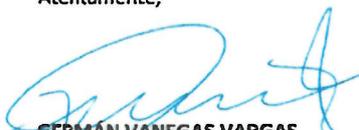
**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de Junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Jorge Guevara Sialer, identificado con DNI N° 43315334 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Mocce, respecto a su disconformidad por el cobro de la tarifa de peaje efectuado, debido al mal estado y deterioro de la carretera Dv. Olmos – Lambayeque, poniendo en peligro a los transeúntes, señalando además, que casi sufre un accidente.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de toda la carretera IIRSA Norte conforme estipulado en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
6. Que, la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, hasta el mes de noviembre de 2014 ha venido siendo administrada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, siendo que en diciembre de 2014 ha sido transferida su administración a la Concesionaria IIRSA Norte S.A.  
A partir de esta fecha, la Concesionaria IIRSA Norte S.A, viene efectuando trabajos de mantenimiento en dicho tramo a fin de mejorar las condiciones de la vía. Sin perjuicio de ello, el nuevo tramo otorgado en concesión requiere la ejecución de actividades de rehabilitación, cuya definición se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7. Que, en relación al cobro de la tarifa en las unidades de peaje, esta obligación se encuentra regulada en el Contrato de Concesión y es aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el mencionado Ministerio.  
El sistema de cobro de las tarifas en los peajes es automático, siendo que los vehículos exonerados están establecidos únicamente por ley. O en todo caso, cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Jorge Guevara Sialer.
- SEGUNDO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Calle Manuel María Izaga N° 947 cercado Lambayeque, Chiclayo, Chiclayo, dirección consignada por el Reclamante en su Reclamo y/o a la dirección electrónica [joguesi@hotmail.com](mailto:joguesi@hotmail.com)
- CUARTO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).
- QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

  
GERMÁN VANEGAS VARGAS  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE

  
11419699200  
CARGO ADJUNTO FOLIOS  
PIURA COORD  
**OLVA** COLONER  
El Recorrido más grande del Perú

  
Jorge Guevara - S.  
43315334

